

**TITULO 92 – DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN DEL ESTADO DE NEBRASKA
CAPITULO 55 – EDUCACIÓN ESPECIAL CASOS REFUTOS**

TABLA DE CONTENIDOS EN ORDEN ALFABÉTICO

<u>Sujeto o Titulo</u>	<u>Autoridad Reglamentaria</u>	<u>Código de la Sección</u>
Apelación	Neb. Rev. Stat §§ 79-1167, 84-917, 84-919; 20 U.S.C. 1401 y 1415	Sección 009
Comienzo de Educación Especial Casos Refutos	Neb. Rev. Stat. §§ 79-1162, 79-1163, 79-1164, 84-913; 20 U.S.C. 1401 y 1415	Sección 004
Decisión y Orden	Neb. Rev. Stat. §§ 79-1164, 79-1167, 84-915; 20 U.S.C. 1401 y 1415	Sección 008
Comunicación Ex parte	Neb. Rev. Stat. § 84-914	Sección 002
Audición de Educación Especial Casos Refutos	Neb. Rev. Stat. §§ 79-1164, 79-1165, 79-1166, 84-913, 84-913.03 84-914, 84-915.01; 20 U.S.C. 1401 y 1415	Sección 007
Oficial de Audición	Neb. Rev. Stat. §§ 79-1163, 84-913.04 84-914; 20 U.S.C. 1401 y 1514	Sección 005
Intervenciones	Neb. Rev. Stat. § 84-912.02	Sección 003
Asuntos de Pre-Audición	Neb. Rev. Stat. § 84-912.02 84-913.01, 84-913.02, 84-913.03, 84-914	Sección 006
Extensión y Definiciones	Neb. Rev. Stat. §§ 79-1162, 84-901, 84-909, 84-909.01, 20 U.S.C. y 1415	Sección 001
Apéndice A Ejemplo Forma de Petición	Neb. Rev. Stat. § 84-909; 20 U.S.C. 1401 Y 1415	
Apéndice B Ejemplo Forma de Respuestas	Neb. Rev. Stat. § 84-909	

**TITULO 92 – DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN ESPECIAL
CAPITULO 55 – EDUCACIÓN ESPECIAL CASOS REFUTOS**

CONTENIDO DE LA TABLA EN ORDEN NUMERICAL

<u>Sujeto o Titulo</u>	<u>Autoridad Reglamentaria</u>	<u>Código de Sección</u>
Extensión y Definiciones	Neb. Rev. Stat. §§ 79-1162, 84-901, 84-909, 84-909.01; 20 U.S.C. 1401 y 1415	Sección 001
Ex parte Comunicaciones	Neb. Rev. Stat. § 84-914	Sección 002
Intervenciones	Neb. Rev. Stat. §84-912.02	Sección 003
Comienzo de Educación Especial Casos Refutos	Neb. Rev. Stat. §§ 79-1162, 79-1163, 79-1164, 84-913; 20 U.S.C. 1401 y 1415	Sección 004
Oficial de Audición	Neb. Rev. Stat. §§ 79-1163, 84-913.04; 84-914; 20 U.S.C. 1401 y 1415	Sección 005
Asuntos de Pre-Audición	Neb. Rev. Stat. §§ 79-1164, 84-913, 84-913.01, 84-913.02, 84-913.03 84-914	Sección 006
Audición de Educación Casos Refutos	Neb. Rev. Stat. §§ 79-1164, 79-1165, 79-1166, 84-913, 84-913.03, 84-914, 84-915.01; 20 U.S.C. 1401 y 1415	Sección 007
Decisión y Orden	Neb. Rev. Stat. §§ 79-1164, 79-1167 84-915; 20 U.S.C. 1401 y 1415	Sección 008
Apelación	Neb. Rev. Stat. §§ 79-1167, 84-917, 84-919; 20 U.S.C. 1401 y 1415	Sección 009
Appendix A		
Ejemplo Forma de Peticion	Neb. Rev. Stat. §84-909; 20 U.S.C. 1401 y 1415	
Appendix B		
Ejemplo Forma de Respuestas	Neb. Rev. Stat. § 84-909	

TITULO 92 -DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN DEL ESTADO DE NEBRASKA
Capitulo 55 -Reglas de Practica y Procedimientos para Procesos hacia Audición en Educación

Especial en Casos Refutos

001. General.

01.01. Aplicación de Reglas. Persistente a Neb. Rev. Stat. § 84-909.01, el Abogado General deberá promulgar modelos de reglas del procedimiento apropiado para usar las más agencias conforme sea posible. Para reglas del procedimiento adoptado en o después del 1ro de Agosto del 1994, cada agencia deberá adoptar cuando mucho modelos de reglas como sean practicables bajo las circunstancias. Agencias podrán adoptar regularizaciones en la cual podrán vear en las reglas de modelos; de igual manera, cualquier agencia adoptando una regla de procedimiento que diferencie de la regla de modelo deberá incluir una explicación en la agencia las razones por que las porciones relevantes de las reglas de modelo del Abogado General son impracticables bajo las circunstancias. Este capítulo es basado sobre las reglas de modelo del Abogado General para casos refutos con modificaciones para cumplir con los requerimientos del Acto de Educación Especial en el Estado de Nebraska (Neb. Rev. Stat. §§ 79-1110 a 79-1184) y el Acto de Individuales de Educación Especial para Personas Discapacitadas (20 U.S.C. 1400 a 1487). Este Capítulo deberá de aplicar a todas las audiencias traídas por los padres de familia o por una agencia publica buscada por el Acto de Educación Especial del Estado de Nebraska. Titulo 92 NAC 51 (Regla 51) o el Acto de Educación para Individuos con Inhabilidades y sus regularizaciones implementadas deberán de relacionar a la identificación, evaluación o colocación educacional para un niño con alguna incapacidad, o la provisión de una educación publica apropiada gratis para un niño; y solamente a algunas audiencias.

001.02.U Definiciones. Las siguientes definiciones deberán de aplicar como usadas por todas partes Capítulo 55 de estas reglas y regularizaciones.

001.02A. El comisionado deberá de recurrir al Comisionado del Estado de Educación.

001.02B. Educación Especial deberá de disputar el caso y deberá de recurrir a un procedimiento antes de un oficial de audición en la cual derechos legales, obligaciones, o privilegios de grupos específicos son requeridos por el Acto de Educación Especial de Nebraska o el Acto de Individuos con Inhabilidades deberá de ser determinado después de la audiencia.

001.02C. El departamento deberá de recurrir al Departamento de Educación del Estado de Nebraska, en la cual deberá de comprender que la Mesa Directiva de Educaron y el Comisionado de Educación.

001.02D. La ex parte de comunicación deberá de recurrir a una comunicación oral o escrita en la cual no esta en el reporte en un caso refuto de educación especial con respeto a las notificaciones razonables de todos los grupos no se les dio. La ex parte de comunicación no deberá de incluir:

TITULO 92
CAPITULO 55

001.02D1. Comunicaciones en las cuales no esta relacionado con los merecimientos a casos refutos de educación especial.

001.02D2. Comunicación es requerida para la desposicion de asuntos de ex parte como autorizado por la ley; y,

001.02D3. Comunicación en la cual todos los grupos han dado su consentimiento.

001.02E. El oficial de audición deberá de recurrir a la persona o personas conduciendo una audiencia de educación especial, caso refuto, u otro procedimiento en la búsqueda a el Acto de Educación Especial del Estado de Nebraska o el Acto de Individuos con Incapacidades del Estado de Nebraska, no se si designada como el oficial procediendo, juez de ley administrativa, o alguna otro titulo designado.

001.02F. Padre recurre:

001.02F1. Un natural, padres adoptivos o temporales de un niño;

001.02F2. Un guardián pero no el del Estado si el niño es protegido por el Estado;

001.02F3. Una persona actuando en el lugar de un padre natural o adoptivo (incluyendo a los abuelos, padrastros o algún otro relativo con el cual el niño vive; o una persona que esta legalmente responsable por el bien estar del niño) o;

001.02F4. Un padre sustituto quien haya sido nombrado en acuerdo con 92 NAC 51-009.08.

001.02G. El grupo recurre a los padres de un niño con una incapacidad, un estudiante competente de la edad en mayoría con una incapacidad, o una agencia publica por o contra quien un caso refuto de educación especial haya sido llevado o por una persona apropiada para intervenir en un caso refuto de educación especial. El Departamento deberá de nombrar un grupo si, y únicamente si, la petición contiene una alegación que el Departamento haya actuado inapropiadamente o haya fracasado inapropiadamente a actuar con respeto a sus obligaciones bajo Neb. Rev. Stat. §79-1152.

001.02H. Petición recurre a los documentos iniciales archivados con el Departamento y servido por el otro grupo que haya fijado un reclamo relacionado con la iniciación, cambio, o terminación o el rechazo de inicio, cambio, o terminar la identificación, evaluación, o colocación educacional de un niño con incapacidades o la provisión de una educación gratuita apropiada o reportes relacionados y una petición de acción.

001.02H1. La petición deberá de fijar adelante una violación alegada o violaciones que hayan ocurrido no mas de dos (2) años antes de la fecha que el padre o agencia publica sabe o deberá de saber que sobre una acción alegada que forma la base del reclamo, con excepción del tiempo descrito en la busceccion 004.02 deberá de aplicar un tiempo descrito en esta subceccion.

001.02I. Agencia pública incluye una agencia educacional de estado, agencias locales de educación, agencias de servicio educacional, y cualquier otra subdivisión política de estado que sea responsable de proveer una educación para niños con discapacidades.

001.02I1. Agencia local de educación (LEA) recurre a la mesa directiva publica de educación otra autoridad publica constituida legalmente entre el estado o por el control administrativo o dirección de, o para la realización de una función de servicio para, escuela elemental publica o en una ciudad con escuelas secundarias publicas, condado, pueblo, distrito escolar, o otra sub división se estado, o por una combinación de distritos escolares o condados que son reconocidos en el estado como una agencia administrativa para sus escuelas elementales y secundarias. El término incluye una agencia de servicios educacionales como definida en una sub sección 001.02I2 y en cualquier otra institución publica o agencia con control administrativo y dirección de una escuela publica elemental o secundaria.

001.02I2. Agencia de servicios educacionales (ESA) recurre a una agencia regional de servicios múltiples en la cual este autorizada por leyes estatales de desarrollar, manejar, y proveer servicios o programas a LEAs y en la cual es reconocido como una agencia

administrativa para el propósito de la provisión de educación especial y servicios relacionados proveídos entre escuelas elementales y secundarias publicas de el estado. El término incluye cualquier otra institución pública o agencia teniendo control administrativo y dirección sobre una escuela publica elemental o secundaria e incluye entidades que cumplen la definición de una unidad de educación intermediaria en la sección 602(23) del Acto de Individuos con Inhabilidades de Educación como en efecto antes del 4 de Junio de 1997.

001.02J. Día, es usado en este capitulo, recurre al calendario al menos que de otro modo indicado al día siguiente. El día después de negocios quiere decir que es de Lunes a Viernes, con excepción de días federales feriadados.

001.02K. Heridas graves al cuerpo deberán de ser recurridas dado el termino bajo el párrafo (3) de Sub sección (h) o Sección 1365 del Titulo 18, en el Código de Estados Unidos.

002. Provisiones contra la ex parte de comunicaciones.

002.01. Provisiones; cuando sea aplicable. Las provisiones encontradas en la sección deberán de aplicar al principio cuando hayan dado la notificación de la audiencia.

002.02. Provisiones; a quienes sean aplicables.

002.02A. Grupos y público. No grupos en una educación especial de caso refuto u otra persona fuera del Departamento teniendo un interés en educación especial en casos refuto deberán de hacer o causar o formar parte de una comunicación de exparte al oficial de audiencias.

002.02B. Personas con trabajos de tomar decisiones. Ningún oficial de audición deberá de hacer o complicidad de causa de hacer una comunicación de exparte a cualquier grupo en un caso refuto de educación especial o otra persona fuera del Departamento teniendo un caso refuto de educación especial caso refuto.

002.03. Contactos de Revelación. El oficial de audiencias quien recibe o quien hace casos de complicidad puede hacer una comunicación de exparte que se ponga a subscripciones 002.02A hasta 002.02B deberán de archivar un record de educación especial caso refuto:

002.03A. Todos deberán de ser como comunicaciones por escrito;

002.03B. Memorando expresando la sustancia como toda comunicación oral; y,

002.03C. Todas las respuestas por escrito y el memorando expresando la sustancia de todas las respuestas orales a todas las comunicaciones de exparte.

002.03D. El relleno deberá de ser hecho en dos (2) días de el recibo o harán la comunicación de exparte. Notificación del relleno, con la oportunidad de resolver, deberán de dar todos los reportes de todos los grupos.

002.03E. El relleno y la notificación proveída bajo la subseccion 002.03D deberá de no ser considerada en el reporte y notificación razonable de propósitos de la definición de la comunicación de exparte.

02. Intervenciones en un caso refuto de educación especial.

03.01. Intervenciones en un caso refuto de educación especial deberá de ser permitido cuando los siguientes requerimientos son reunidos:

003.01A. Una petición para intervención deberá de ser submitida por escrito al oficial de audiencia por lo menos cinco (5) Díaz antes de la audiencia. Copias deberán de ser mandadas

por correo a la persona pidiendo la intervención de todos los grupos nombrados y la notificación al oficial de audiencias en la audiencia;

003.01B. La petición deberá de mencionar factores demostrando que la persona pidiendo sus derechos legales, trabajos, privilegios, inmunidades, o otros intereses legales ascendiendo bajo el Acto de Individuos con Inhabilidades (IDEA) puede ser afectado substancialmente por el procedimiento o que el peticionario califique como in intervenía rió bajo cualquier provisión de la ley; y

003.01C. El oficial de audición puede ser determinado de que el interés de justicia y el orden y conducta pronta de los procedimientos no deberán de ser impartidos por la intervención.

003.03. El oficial de audición puede dar una petición para una intervención a cualquier hora determinando que la intervención es en el interés de justicia y no será impartido el orden y conducta pronta de los procedimientos.

003.03A. Limitación de la participación del interventor a problemas diseñados en la cual el inventor tiene un interés particular que demuestra por la petición;

003.03B. Limitación del uso de interventor de descubrimiento, reexaminación atravesada, y otros procedimientos para ascender el metódico y conducta provocativa de los procedimientos;

003.03C. Requiriendo dos o mas intervenciones a combinar sus presentaciones de evidencia y argumento, examinación-cruzada, descubrimiento, y otra participación en el procedimiento.

003.04. El oficial de audición, por lo menos 24 horas antes de la audiencia, deberá de emitir una orden concediendo o negando a cada petición pendiente para intervenciones, especificando cualquier condición y una declaración corta de todas las razones y deberá de ser por orden.

003.04A. Un oficial de audición puede modificar el orden a cualquier hora, declarando las razones por las modificaciones.

003.04B. El oficial de audición inmediatamente deberá de dar notificación para ordenar un consentimiento o de negación, o modificando una intervención al peticionario para la intervención y a todos los grupos.

04. Comienzo de una educación especial caso refuto.

004.01. Un padre o una agencia local de educacion deberá de pedir una audición presentando una petición bajo este Capitulo entre dos (2) años de la fecha que el padre o agencia fueron informados de la alegación de la acción que forma la base de la petición.

004.02. La fecha límite descrito en la sub sección 004.01 no deberá aplicar a un padre si el padre fue prevenido de la petición de la audición:

004.02A. Especificas mis interpretaciones por la agencia local de educacion que hayan estado envueltos en el problema forma la basis de la petición, o

004.02B. La agencia local de educaron retiene información de el padre que fue requerida bajo este capitulo deberá de ser proveída a los padres.

004.03. El caso refuto de educacion especial comienza con la presentación de una petición con el Departamento y lo servicios de una copia de la petición del otro grupo. La petición es el documento inicial presentado con el Departamento y servido en el otro grupo que pone una demanda para acción. La petición deberá de mantenerse confidencial. Una petición de ejemplo es incluida en este Capitulo como Apéndice A.

004.04. Un grupo de un caso refuto de educacion especial deberá de ser el padre o una agencia publica por o contra quien el caso refuto de educacion especial dispute el caso es proveído o un padre o una agencia publica permitida a intervenir en educacion especial caso refuto.

004.05. Un grupo aparecerá a su favor en procedimiento con un caso refuto de educacion especial y podrá ser representado por un abogado u otro representante permitido por la ley.

004.06. Las declaraciones en un caso refuto de educacion especial podrá incluir una petición, respuesta, responder, notificación, movimientos, estipulación, objeción, o orden u otro documento formal presentado por escrito antes del Departamento. Un ejemplo Respuesta es incluida en este Capitulo como Apéndice B. Cualquier declaración presentada en un caso refuto de educacion especial deberá de juntar los siguientes requerimientos:

004.06A. La Declaración deberá de contener un titulo especificando el nombre de el Departamento y el titulo o naturaleza de las declaraciones, deberán de exponer el material de alegaciones basándose en los hechos y exponer brevemente la acción del o que hayan pedido y deberá de contener el nombre y dirección de el peticionario y responder, y deberá de estar firmado por el grupo presentando la declaración, o cuando representado por un abogado, la firma de el abogado.

004.06A1. Abogados deberán también incluir su dirección, número de teléfono y un número de excepción.

004.06A2. La petición inicial deberá contener, una adición, la siguiente información en la cual deberá de mantenerse confidencial:

004.06A2(a). El nombre del niño quien es sujeto de audiencia para educacion especial, la dirección de residencia del niño (o información de contacto disponible en el saso de un niño sin casa estable), y el nombre de la escuela que el niño asiste:

004.06A2(b). Una descripción de la naturaleza del problema de el niño relacionada con la propuesta o iniciación rechazada de, o cambio en, la identificación, evaluación, o colocación educacional del niño, o la provisión de una educacion apropiada gratis a el niño incluyendo factores relacionados a el problema; y,

004.06A3(c). Una resolución propuesta del problema al extenso conocido y disponible al grupo a tiempo.

004.06A3. Un grupo no podrá tener una audición de proceso hasta que el grupo, o el abogado del grupo que representa, presentado y servido en el otro grupo una copia de una junta de petición sobre los requerimientos de subseccion 004.06A2.

004.06B. Todos los presentadores deberán de hacer en blanco, papel con las siguientes medidas (8 ½ x 11) y deberá de ser escrito por maquina elegible, reproducido fotostaticamente, impreso o escrito a mano. Si escrito a mano, una declaración deberá de ser escrita en plumón.

004.07. Todos las declaraciones deberán de ser presentadas con el Departamento como su oficina oficial a la Oficina del Edificio de Estado, 6to piso, 301 Centennial Mall South, Lincoln, Nebraska, 68509 y una copia de la petición deberá se ser servido en el otro grupo. Presentando podrá ser consumado por una deliberación personal o por correo y deberá de ser recibido durante horas de oficina regulares de el Departamento, en la cual son 8:00 a.m. a 5 p.m. Horario Central, Lunes a Viernes, con excepción de días feriados. Todas las declaraciones subsecuentes deberán de ser presentadas con el oficial de audición como dirigido por el oficial de audiencias. Servicios de la

petición en el otro grupo deberán de regresar por Correo U.S. con el resivo requerido. Pruebas del servicio por recibos regresados deberán de ser presentados con el Departamento y el oficial de audiencias.

004.08. Después del recibo de la petición inicial, el Departamento deberá de asignar la petición por un oficial de audiencias y deberá de mandar una notificación de función a el oficial de audiencias con la petición incluida. El Departamento deberá de servir una notificación a presentar una respuesta y una copia de la notificación como función y la petición en casa respondiente mencionado en la petición personalmente o por primera clase o correo certificado y mandar copias a el oficial de audiencia y al peticionario. Pruebas por escrito de dicho servio deberán de ser presentadas con el Oficial de Audiencias. Excepción como proveído en subseccion 004.09, cada respuesta deberá de ser entre diez (10) días de recibir la petición, mandar al peticionario y presentar con el oficial de audiencias una respuesta que específicamente indique los problemas levantados en la petición.

004.09. Si una agencia local de educacion no ha mandado una notificación por escrito a los padres como es requerido por subceccion 009.03B la Regla 51 sobre la materia o asunto contenido en la petición del padre, como una agencia local de educacion deberá, entre diez (10) días de recibir la petición, mandar al padre una presentación con el oficial de audiencias una respuesta que deberá incluir:

004.09A. Una explicación de porque la agencia propuso o rechazo tomar acción levantada en la petición;

004.09B. Una descripción de otras opciones de lo que el Equipo IEP considero y las razones por las cuales esas opciones fueron rechazadas;

004.09C. Una descripción de procedimiento de una evaluación, evaluación, reportes, o reportes que la agencia uso como base para proponer o rechazar la acción; y

004.09D. Una descripción de los factores que son relevantes a la proposición o rechazo de la agencia.

004.10. La petición deberá de ser suficientemente considerada a menos que el grupo recibiendo servicios de una copia de las notificación de petición por el oficial de audiencias y los otros grupos en escrito que están recibiendo grupos creen la petición no ha juntado los requerimientos de subseccion 004.06A2.

004.11. El grupo proveyendo una notificación por un oficial de audiencias bajo subseccion 004.10 deberá de proveer la notificación entre quince (15) días de que recibió la copia del peticionario.

004.12. Entre cinco (5) días de el recibo de notificación proveída bajo la Seccion 004.11, el oficial de audiencias deberá de tomar una determinación en cara de la petición de que si la petición junta todos los requerimientos de la subceccion 004.06², y deberá de notificar inmediatamente a lo grupos por escrito de dicha determinación.

004.13. Una respuesta presentada por una agencia local de educacion buscada a subseccion 004.09 no deberá de ser interpretado a evitar dicha agencia local de educación de afirmar que la petición del padre fue insuficiente donde apropiado.

004.14. Todas las declaraciones subsecuentes a la petición inicial deberá de ser servida por el grupo presentando dicha declaración sobre todos los abogados de reportes o otros representantes de reporte, sobre todos los grupo no representados, y sobre el Departamento. Los servicios deberán de ser hechos personalmente o por primera clase o por correo certificado. Pruebas por escrito como dicho servicio deberá de ser presentado con el oficial de audiencias.

004.15. Subseccion 009.11 de Regla 51 (92 NAC 51) requiere que entre quince (15) días antes de la oportunidad para un proceso imparcial bajo este proceso apropiado bajo la audiencia de este Capitulo, la agencia local de educación deberá de convenir una junta con los padres y miembros relevantes o miembros del Grupo IEP quienes tienen sabiduría específica de los factores identificados en las quejas de los propósitos resolviendo los problemas levantados por la queja.

004.16. Si la agencia local de educación no tiene resueltos los problemas levantados en la petición a la satisfacción de los padres entre treinta (30) días de el recibo de la petición, una fecha para la audiencia deberá de ser indicada por el oficial de audiencias y todos los tiempos aplicables para el proceso de una audiencia bajo este Capitulo y deberá de comenzar. Una notificación por escrito de el tiempo y lugar de audiencia y el nombre del oficial de audiencias deberán de ser servidos por el oficial de audición sobre todos los abogados y reportes o otros representantes de los reportes y bajo todos los grupos no representados. La notificación deberá de ser una prueba de dicho servicio y deberá de ser presentado con el oficial de audiencias.

004.17. Si en tiempo computarizado y prescrito o permitido por este Capitulo de estas reglas y regularizaciones o por cualquier estatua aplicable en la cual el método de tiempo computarizado no es específicamente proveído, días no se deberán de ser computarizados por la exclusión de días y del acto o evento e incluyendo el ultimo día del periodo.

004.18. Entre cuarenta y cinco (45) días después del recibo de la petición por el Departamento, el oficial de audiencias deberá de preparar la decisión final y ordenar las direcciones como acciones conforme sean necesarias y mandar una copia de la decisión y orden a cada grupo y al Comisionario en el asunto requerido por la subseccion 008.04.

05. Oficial de Audición: criterios.

005.01. Departamento deberá de asignar a el oficial de audiencia las funciones de cómo conducir una conferencia de pre audición y/p una audición y rendir una decisión final y orden. Oficiales de audiencias asignadas por el Departamento deberán de tener exclusiva jurisdicción original sobre casos acenciando bajo Neb. Rev. Stat. §79-1152 y §79-1162 a 1167, y corte juveniles no deberán en cualquier evento tener jurisdicción sobre dichos casos.

005.02. Una persona puede servir como oficial de audiencias a tiempos sucesivos del mismo caso refuto de educación especial.

005.03. El oficial de audiencias no deberá de ser una persona quien es un empleado o oficial de una agencia local o estatal en la cual es envuelta en la educación o cuidados de niños en la cual la audición es a favor de ellos. Una persona quien de igual manera califica a conducta de un caso refuto de educación especial la audición no es un empleado de la agencia solamente porque la persona es pagada por la agencia de servir como un oficial de audición.

005.04. Ningún oficial de audiencias deberá de participar en cualquier tipo en cualquier audiencia o asunto en la cual el oficial de audiencias podrá tener un conflicto de interés incluyendo cualquier personal o interés profesional que pueda ser conflicto con su objetividad en la audición.

005.05. Oficiales de audiencias deberán de poseer sabiduría de, y la habilidad de entender, las provisiones de el Acto de Individuos con Inhabilidades (20 U.S.C. 1400 a 1487) y regularizaciones perteneciendo a este Acto y el Acto de Educación Especial de Nebraska (Neb. Rev. Stat. §§79-1110 a 798-1184) y regularizaciones perteneciendo a este Acto, y interpretaciones legales de estos Actos por cortes federales y estatales;

005.06. Oficiales de audición deberán de poseer la sabiduría y habilidad de conducir audiencias en acuerdo con apropiados, practicas estándares legales.

005.07. Oficiales de audición deberán de poseer la sabiduría y habilidad de derretir y escribir decisiones en acuerdo con apropiados, practicas estándares legales.

06. Procedimientos de Pre Audiación.

006.01. Conferencias y ordenes de Pre audiencia. Un oficial de audiencia designado a conducir una audiencia podrá determinar si una conferencia de pre audiencia deberá de ser conducida. Si una conferencia de pre audiencia no es llevada a cabo, un oficial de audiencias para la audiencia podrá emerger una orden de audiencia, basada en las declaraciones, a regularizar la conducta de los procedimientos.

006.01A. Si una conferencia de pre audiencia es conducida.

006.01A1. El oficial de audiencias deberá de poner un horario y lugar para la conferencia y dar notificación razonable por escrito a todos los grupos y a todas las personas quienes hayan presentado peticiones por escrito para intervenir en el asunto y dar notificación a otras personas tituladas a la notificación.

006.01A2. La notificación referida a subseccion 006.01A1 deberá de incluir lo siguiente:

006.01A2(a). Los nombres y direcciones de todos los grupos y otras personas a quienes la notificación sea dada por el oficial de audiencias;

006.01A2(b). La presentación oficial u otro número de referencia, el nombre del procedimiento, y una descripción general de el tema del asunto;

006.01A2(c). Una exposición del tiempo, lugar, y naturaleza de la conferencia de pre audiencias;

006.01A2(d). Una exposición de autoridad legal y jurisdicción bajo el cual la conferencia de pre audiencias se llevaran a cabo;

006.01A2(e). El nombre, titulo oficial, dirección, y número de teléfono del oficial de audiencia para la conferencia de pre audiencia;

006.01A(f). Una exposición que un grupo quien fracasa a asistir o participar en una conferencia de pre audiencia, audiencia, o otra etapa de un caso refuto de educación especial o quien fracasa a hacer un buen esfuerzo de fe a competir con una orden de pre audiencia podrá ser llevada a cabo en cumplimiento bajo el Acto de Procedimiento Administrativo al menos que sea excluido por la ley; y

006.01A(g). Cualquier otro asunto que el oficial de audiencias considere que es conveniente a expeditar el procedimiento.

006.01B. El oficial de audiencias deberá de conducir una conferencia, como puede ser apropiado, a un acuerdo con dichos asuntos como exploración de posibilidades de establecimiento, preparación para estipulaciones, clarificación de asuntos, reglas en identidad y limitación de el numero de testigos, objeciones a pruebas de evidencia, determinación del extenso al cual la evidencia directa, evidencia de refutación, o examinacion será presentada en una forma por escrito y al extenso de cual teléfono, televisión, o otras materiales eléctricos será usado como una substitutos del procedimiento en persona, orden de presentación de evidencia y examinacion, reglas sobre asuntos de citatorios, ordenes de descubrimiento, y ordenes protectivas, y cualquier otro asunto que promueva la orden y orden de conducta de la audiencia. El oficial de audiencias deberá de emerger una orden de pre audiencia incorporando los asuntos determinados de la conferencia de pre audiencia.

006.01C. El oficial de audiencias podrá conducir todo o parte de la conferencia de pre audiencia por teléfono, televisión, u otro electrónico quiere decir que si cada participante en la conferencia y

quienes una oportunidad de participar, escuchar, y, si técnicamente realizable, a mirar el procedimiento completo mientras que tome lugar.

006.02. Descubrimiento en un caso refuto de educacion especial.

006.02A. El oficial de audición, a la petición de cualquier grupo o sobre su propio movimiento del oficial de audiencias, puede emerger un citatorio, ordenes de descubrimiento, y ordenes protectivas de acuerdo con las reglas de procedimientos civiles con excepción a menos que pueda ser prescrito por la ley. Citatorios y ordenes emergidas bajo esta subseccion puede ser esforzado por la corte del distrito.

006.02B. Cualquier movimiento de pre audiencia puede obligar al descubrimiento, movimiento, movimiento protectorio orden de otro descubrimiento relacionado a todos los movimientos:

006.02B1. Cuota de interrogatorio, requerimiento, pregunta, o citatorio a emerger, o ser acompañado por una copia del interrogatorio, requerimiento, citatorio o excepción de un deposito;

006.03B2. Razones del estado manteniendo el movimiento;

006.02B3. Ser acompañado por una exposición puesta en cuatro pasos o esfuerzos hechos por el movimiento del grupo o su consejo a resolver por el acuerdo a emerger levantando y que el acuerdo no haya sido logrado; y

006.02B4. Ser presentado por el oficial de audición. El grupo de movimiento sirven copias de todas las emociones dichas de todos los grupos a casos refutos de educación especial y al Departamento.

006.02C. Otro de lo provisto en subseccion 006.02B4 arriba, materiales de descubrimiento necesitan ser presentadas con el oficial de audición o servidos en el Departamento.

006.03. Continuaciones. Excepción como especificada en subsecciones 007.07C2 por audiciones expeditadas, los oficiales de audiencias pueden, a su discreción, conceder extensiones específicas de tiempo o continuaciones a audiencias mas allá de cuarenta y cinco (45) días tiempo limite para derretir una decisión final en subseccion 004.18 al tiempo de la petición de cualquier grupo para la causa mostrada. Un grupo deberá de presentar un movimiento por escrito para continuar con estados en detalle y las razones del porque es necesario y servir una copia de el movimiento en todos los otros grupos el Departamento.

006.03A. Buena causa. Buena causa para una extensión de tiempo o continuación puede incluir, pero no es limitado a, lo siguiente:

006.03A1. Enfermedad en el grupo, consejo legal o testigos;

006.03A2. Un cambio en representación legal; o

006.03A3. Establecimiento de negociaciones están en camino.

006.04. Enmiendas.

006.04A. Una petición puede enmendar solamente si el otro grupo concede por escrito a dicho enmiendo que sea dada la oportunidad de resolver la queja por medio de una junta buscada a 92 NAC 51-009^a o si el oficial de audiencia permite los permisos de enmendar su petición de cualquier tiempo a no mas tardar de cinco (5) días antes que el proceso de audiencia ocurra.

006.04B. Si aplica el tiempo límite para un proceso de audiencia bajo esta parte deberá de recomenzar al tiempo que el grupo presente una petición enmendada, incluyendo el tiempo límite bajo 92 NAC 51-009.11A.

006.04C. Un oficial de audiencias puede permitir, a su discreción, la presentación de declaraciones suplementares alegando factores de material al caso que esta ocurriendo después de que las declaraciones originales fueron presentadas. Un oficial de audiencias puede también permitir enmiendas de declaraciones donde un error ocurra o donde una enmienda no cambie materialmente una queja o defensa.

006.05. Disposición Informal. Solamente que haya sido excluido por la ley, disposicion informal podrá ser hecho de cualquier caso refuto de educación especial por estipulación, un acuerdo establecido, orden de consentimiento, o cumplimiento.

007.01. Orden. A la discreción de el oficial de audiencias, la audiencia podrá ser conducida en el siguiente orden:

007.01^a. La audición es llamada en orden por el oficial de audiencia. Cualquier movimiento preliminar, estipulaciones o ordenes de acuerdos son entretenidos.

007.01B. El grupo solicitando el proceso de audiencia no deberá de ser permitido de emerger en el proceso de audiencia que no fue levantado en la petición presentada bajo la Sección 004, a menos que otro grupo haya estado de acuerdo.

007.01C. Se permitirá a cada grupo tomar una exposición de apertura. Exposición de apertura deberá de tomar lugar en el mismo orden que la evidencia de presentación.

007.01D. Presentación de Evidencia.

007.01D1. Evidencia deberá de ser recibida en el orden siguiente:

007.01D1(a). Evidencia es presentada por el peticionario;

007.01D1(b). Evidencia es presentada por el respondiente;

007.01D1(c). Evidencia de refutación es presentada por el peticionario; y

007.01D1(d). Evidencia de subrefutacion es presentada por el respondiente.

007.01D2. Sobre de cada testigo que testifique, la siguiente examinacion podrá ser conducida.

007.01D2(a). Examinacion directa conducida por el grupo que llame al testigo;

007.01D2(b). Cross examinacion por el grupo oponente;

007.01D2(c). Examinacion redirecta or el grupo quien se llama testigo; y,

007.01D2(d). Recross examinacion or el grupo oponente.

007.01E. Después que la evidencia es presentada, cada grupo puede tener la oportunidad de hacer un argumento que cierre. Argumentos de cerracion deberán de ser hechos en el mismo orden que como la presentación de evidencia. El oficial de audiencias puede solicitar que los grupos entreguen en argumentos que cierran la audiencia.

007.02. Evidencia.

007.02A. En un caso refuto de educación especial el oficial de audiencias puede admitir y dar un efecto privativo a la evidencia en la cual posee valor probativo comúnmente aceptado por personas prudentemente razonables en la conducta de sus asuntos y pueden excluir incompatibilidad, irrelevantes, inmaterial y repeticiones de evidencia excesiva.

007.02B. Cualquier grupo a una audiencia formal antes del oficial de audiencias, de la cual la decisión podrá apelar a la decisión a las cortes de este estado, puede solicitar que el oficial de audiencias por lo menos tres (3) días antes de que tengan la audiencia una solicitud por escrito por lo tanto. Dicha solicitud deberá de incluir una solicitud del acuerdo del grupo a un grupo responsable por el pago de los costos incurridos de tal modo y sobre cualquier apelación o revisión de tal modo, excluyendo el costo de la corte reportando servicios en la cual el oficial de audiencia deberá de procurar para la audiencia.

007.02C. Evidencia documentada podrá ser revisada en la forma de copias o excepciones o por referencias incorporadas.

007.02D. Toda la evidencia incluyendo reportes y documentos en la posesión del oficial de audiencia de la cual es desee aprovechar el ofrecimiento y formar parte del caso de reportes. No información fuctual o evidencia otra mas que los reportes sean considerados en la determinación de el caso.

007.02E. Un oficial de audiencia o diseñador puede administrar juramento e emerger citatorios en acuerdo con las reglas de procedimiento civil con excepción que puede ser de otro modo o sea prescrito por la ley. Cualquier testigo obligado a asistir o producir evidencias deberá de ser titulado a cargos de gastos permitidos en corte de distrito. Cualquier fracaso a responder a cualquier citatorio y ordenes emergidas bajo esta sub seccion deberá de ser certificado por el oficial de audiencias a la corte de distrito de Lancaster County para la imposición del contempo de la corte de distrito.

007.02F. El oficial de audiencias deberá de dar efecto a las reglas de los privilegios reconocidos por la ley.

007.02G. El oficial de audiencias podrá tomar notificación oficial de factores consígnales y en adición podrá tomar notas oficiales de general, técnicas, o factores científicos entre su sabiduría especializada y las reglas y regularizaciones adoptadas y promulgadas por el Departamento.

007.02G1. Grupos deberán de ser notificados ya sea antes o durante la audiencia o por referencia en reportes preliminares o de igual manera de materiales que sean notables.

007.02G2. Grupos deberán de tener una oportunidad a participar en factores notables.

007.02G3. Los reportes deberán de contener un reporte por escrito de todo lo que oficialmente se noto.

007.02H. El oficial de audiencias podrá utilizar su experiencia, competencia técnica y sabiduría especializada en su evaluación de la evidencia presentada.

007.02I. El oficial de audiencias podrá producir evidencia de su propio movimiento. Si el oficial de audiencias solicita una evaluación educacional independientemente como parte de la audiencia, el costo de la evaluación deberá de ser presentada como un gasto publico.

007.02I1. Costos públicos quiere decir que el distrito escolar ya sea que pagué por el costo de la evaluación o asegure la evaluación es de igual manera proveída a no costo para los padres de familia.

007.02J. Si el padre obtiene una evaluación educacional independientemente de su hijo a costo privado, los resultados de la evaluación podrán ser presentados como evidencia en la audiencia bajo este Capítulo sobre el niño.

007.02K. Excepciones como se especifican en sub sección 007.11^a para audiencias expeditadas, por lo menos cinco días antes de que una audiencia sea conducida buscada por este Capítulo, cada grupo deberá de revelar a todos los grupos todas las evaluaciones completadas por aquella fecha y recomendaciones basadas en el grupo ofreciendo evaluaciones que los grupos intentan usar en la audiencia.

007.02L. Un oficial de audiencias podrá usar un bar cualquier grupo que fracase a cumplir con sub sección 007.02K de introducir la evaluación relevante o recomendación de la audiencia sin el consentimiento del otro grupo.

007.02M. Excepciones como se especifican en sub sección 007.11A para audiencias expeditadas, cualquier grupo deberá de tener el derecho de prohibir la introducción de cualquier evidencia en la audiencia que no haya sido relevada por el otro grupo por lo menos cinco (5) días antes de la audiencia.

007.03. Conduciendo la audiencia electrónicamente quiere decir. El oficial de audiencias podrá conducir a todos o parte de la audiencia por teléfono, televisión, o otros aparatos electrónicos quiere decir que si cada participante en la audiencia tiene una oportunidad de participar en, escuchar, y, técnicamente realizable, o mirar el procedimiento completo durante que esta tomando lugar.

007.04. Reportes oficiales.

007.04A. El Departamento deberá de preparar un reporte oficial, en las cuales debe de incluir testimonio y exhibiciones, en cada caso refuto de educación especial, pero no deberá de ser necesario que transcriba los reportes de el procedimiento al no ser que sea solicitado por un grupo para propósitos de una audiencia o apelación, en dicho evento la transcripción y reportes deberán de ser proveído por el Departamento mediante una solicitud. Grupos otros que los padres también pueden solicitar una transcripción y un reporte oficial de los propósitos de la re audiencia o apelación y deberá de ser proveído por el Departamento bajo una solicitud y la propuesta de la preparación del costo.

007.04B. El Departamento deberá de mantener un reporte oficial de casa caso refuto de educación especial bajo el Acto de Educación Especial del Estado de Nebraska o el Acto de Individuos con Inhabilidades por lo menos cinco (5) años después de la fecha de la orden final.

007.04C. Los reportes del Departamento deberán consistir solamente en lo siguiente:

007.04C1. Notificaciones de todos los procedimientos;

007.04C2. Cualquier declaración, movimientos, solicitudes, reglas preeliminarias o intermediarias o ordenes, y correspondencia similar a o del Departamento o el oficial de audiencias perteneciendo a un caso refuto de educación especial;

007.04C3. El reporte de la audiencia antes del Departamento incluyendo las exhibiciones y evidencia introducida durante dicha audiencia, o una exposición de asunto oficialmente notable por el oficial de audiencias durante los procedimientos y todas las pruebas y objeciones y reglas de ahí; y

007.04C4. Y la orden final.

007.04D. Como proveído en sub seccion 002.03 el oficial de audiencias quien recibe o quien hace o causas conocidas de formar una ex parte de comunicaciones compuesta como cuatro en esa sub seccion deberá de hacer ocupaciones apropiadas en la cual deberán de incluir el reporte oficial de un caso refuto de educación especial.

007.04E. Excepciones a el extenso que un Acto de Procedimiento Administrativo o otra estatua provea o de igual manera, los reportes del Departamento deberán constituir la base exclusiva para la acción en un caso refuto de educación especial bajo el Acto de Educación Especial en el Estado de Nebraska o por el Acto de Individuos con Inhabilidades y para la revisión judicial.

007.05. Costos. Todas las audiencias informales deberán de ser grabadas por un reportero de la corte al costo del Departamento. Todos los costos extras de una audiencia formal deberán de ser pagados por el grupo o grupos provocando los costos, al no ser que hayan sido ordenados por un distrito de corte de los Estados Unidos buscando el Acto de Individuos con Inhabilidades.

007.06. Derechos de los grupos. Cualquier grupo buscando una audiencia conducida a esta Capitulo deberá de ser acordado:

007.06^a. El derecho de ser acompañado y avisado por un consejo y por individuos con sabiduría especial o entrenamiento con respeto a los problemas de los niños con inhabilidades;

007.06B. El derecho a presentar evidencia y confrontar, cross examinacion, y obligar la asistencia de los testigos.

007.06C. El derecho de obtener un escrito, o, a la opción de los padres, el reporte electrónico palabra por palabra de la audiencia; y,

007.06D. El derecho de obtener un escrito, o, a la opción de los padres, encontramientos electrónicos o factores y decisiones.

007.06E. Excepción como se especifica en la sub seccion 007.07C2 por audiencias expeditadas, el derecho de prohibir la introducción de cualquier evidencia a la audiencia que no haya sido revelada a el grupo por lo menos cinco (5) días antes de la audiencia.

007.07. Apelaciones Relacionadas a Colocación en Establecimientos de Educación Alternativa.

007.07A. En General.

007.07A1. Los padres de un niño con una inhabilidad quien no estén de acuerdo con la decisión sobre la colocación bajo 92 NAC 51 – 016; o la determinación de manifestación bajo 92 NAC 51-016.02E; o una agencia local de educación que crea que mantener la colocación actual de el niño es substancialmente por el resultado en heridas al niño o a otros; podrán solicitar una audiencia por presentar una petición buscada a los procedimientos en este Capitulo.

007.07A2. El oficial de audiencias deberá de escuchar, y tomar una determinación sobre, una apelación solicitada bajo esta sub seccion 007.07A.

007.07B. En tomar una determinación bajo la sub seccion 007.07A2 el oficial de audiencias podrá ordenar un cambio en colocación de un niño con una inhabilidad. En dicha situación, el oficial de audiencias podrá:

007.07B1. Regresar a un niño con una inhabilidad a la colocación de la que el fue removido;
o

007.07B2. Orden a un cambio en colocación de un niño con una inhabilidad a un interino apropiado una colocación alternativa de educación para por no mas de cuarenta y cinco (45) días escolares y si el oficial de audiencias determina que manteniendo la colocación actual de dicho niño es substancialmente como resultado en heridas a un niño o otras personas.

007.07C. Colocación durante apelaciones. Cuando una apelación bajo la sub seccion 007.07A_a sido solicitada por el padre o por la agencia local de educación

007.07C1. El niño deberá de mantenerse en el interino de colocación de educación alternativa estará pendiente la decisión del oficial de audiencias o hasta la expiración de el periodo de tiempo proveído para una sub seccion 016.02C de Regla 51 (92 NAC 51), en la cual ocurre primero, al no ser que los padres y el Estado o agencia local de educación este de acuerdo, y

007.07C2. El oficial de audiencias deberá de acomodar para una audiencia expeditada, en la cual deberá de ocurrir entre veinte (20) días escolares de la fecha que la audiencia es requerida y deberá resultar en una determinación entre diez (10) días escolares después de la audiencia.

007.08. Mantenimiento de actual colocación educativo.

007.08A. Con la excepción proveída en sub seccion 007.07C, durante el procedimiento pendiente de cualquier procedimiento administrativo o judicial sobre un caso refuto de educación especial bajo este Capitulo, a menos que la agencia local o de estado y los padres de el niño estén de acuerdo, el niño envuelto en un caso refuto de educación especial deberá de permanecer en su colocación educativa actual.

007.08B. Si un caso refuto de educación especial envuelve una aplicación para admisión inicial a una escuela pública, el niño, con el consentimiento de los padres, deberá de ser colocado en una escuela pública hasta que todos los procedimientos estén completados.

007.08C. Si la decisión de el oficial de audiencia en un caso refuto de educación especial este de acuerdo con los padres del niño que el cambio de colocación sea apropiado, y que la colocación deberá de ser tratada como un acuerdo entre el Estado y una agencia local y los propósitos de los padres de la sub seccion 007.08A.

007.09. Derechos de los padres en las audiencias.

007.09A. Padres envueltos en audiencias deberán de tener el derecho a:

007.09A1. Tener el niño con el sujeto quien es el sujeto de la presentación de la audiencia; y

007.09A2. Una audiencia abierta al público.

007.09B. El reporte de la audiencia y lo que se encuentre es un factor y decisiones descritas en sub secciones 007.06C y 007.06D deberá de ser proveído a ningún costo para los padres.

007.10. Cada audiencia argumentos envueltos oralmente deberán de ser conducidos al mismo tiempo y lugar que sea razonalmente conveniente a los padres y el niño envuelto.

007.11. Caso de audición expeditada de un caso refuto de educación especial bajo Seccion 007, son consistentemente apelables con sub seccion 008.09 y debelan --

007.11A. Juntar todos los requerimientos de este Capitulo con excepción de periodos de tiempo identificados en sub secciones 007.02M y 007.02K sobre la revelación de cierta evidencia deberá de ser en dos días; y

007.11B Deberá de ser conducido por un oficial de audiencias quien satisfasca los requerimientos de este Capitulo.

008. Decisión en orden en un caso refuto de educación especial.

008.01. Cada decisión y orden adversaria a un grupo a los procedimientos, rendidos por el oficial de audiencias en un caso refuto de educación especial, deberá de ser por escrito o puntualizado en el reporte y deberá de ser acompañado por una declaración y encuentros de un factor y conclusiones de la ley.

008.02. Sujetos a sub seccion 008.03, una decisión hecha por un oficial de audiencias deberá de ser hecha en pisos substantivos basados en una determinación o no se si el niño reciba una educación gratuita publica que sea apropiada.

008.03. En asuntos alegando una violación de procedimiento, un oficial de audiencias podrá encontrar que el niño no recibió una educación pública gratuita únicamente si el procedimiento es inadecuado.

008.03A. Inminentemente el derecho del niño es una educación pública gratuita;

008.03B. Significadamente inminente la oportunidad de los padres de participar en el proceso de tomar una decisión sobre la provisión de una educación publica gratuita para los padres del niño; o

008.03C. Causar una depravación de beneficios educativos.

008.04. Nada en sub secciones 008.02 y 008.03 deberán de ser construidas a evitar un oficial de audiencias de ordenar una agencia local educativa a completar con los procedimientos requeridos bajo esta sección.

008.05. Nada en este Capitulo deberá de ser construido para afectar el derecho de un padre a presentar una queja con el Departamento buscando a 92 NAC 51-009.09.

008.06. La decisión y orden deberá de incluir;

008.06^a. El nombre del Departamento y nombre de los procedimientos;

008.06B. El horario y lugar de audiencia;

008.06C. Los nombres de todos los grupos y de sus abogados quienes entraron una apariencia de audiencias;

008.06D. Los hallazgos de factores consistiendo de una exposición consiste de las conclusiones sobre cada caso refuto de educación especial el factor de;

008.06E. Las conclusiones de la ley consisten en las aplicaciones de el controlamiento de la ley a los factores encontrados en los resultados legales levantados de allí; y

008.06F. La orden consiste en la acción tomada como un resultado de los factores encontrados y las conclusiones legales levantados de allí.

008.07. Los grupos al procedimiento deberán de ser notificados y ordenar por correo certificado en la manera requerida por la sub seccion 008.08. Una copia de la decisión y orden de hallazgos y conclusiones deberán de ser entregadas mandadas por correo sobre el requerimiento de cada grupo o de su abogado levantado de allí.

008.08. En la completación del procedimiento, el oficial de audiencia deberá de preparar un reporte basado en la evidencia presentada de factores encontrados y conclusiones de la ley. El reporte deberá de contener una descripción de la sustancia de la evidencia presentada en la audiencia y una lista de exhibiciones ofrecidas en la evidencia junta con una declaración de las cuales exhiben fueron recibidas y cuales no. En cuarenta y cinco (45) días después de que el recibo de una solicitud para una audiencia por el Departamento, o no mas si las continuaciones son concedidas ala sub seccion 006.03, el oficial de audiencias deberá de preparar y mandar por correo una decisión final y ordenar directamente como una acción puede ser necesaria. El reporte y la decisión final orden deberán de ser entregada por correo certificado a cada grupo o abogado del reporte y al Comisionado de Educación.

008.09. Una decisión hecha en una audiencia conducida buscada en este Capitulo deberá de ser final, excepción de cualquier otro grupo envuelto en dicha audiencia podrá apelar a dicha decisión bajo las provisiones de la ley referida a esta Seccion 009.

008.10. El oficial de audiencias deberán de seguir al Departamento en las declaraciones originales, órdenes, y exhibiciones en el caso. Dichos materiales deberán de ser mandados entre cinco (5) días del calendario de la fecha de la decisión final y orden.

009. Apelaciones al estado o corte federal; reesfuerzos

009.01 Cualquier persona agravada por los hallazgos, conclusiones, y decisión final en un caso refuto de educación especial es titulada a una revisión judicial bajo el Acto de Individuos con Inhabilidades del Estado de Nebraska.

009.02. Bajo el Acto de Educación Especial del Estado de Nebraska (Neb. Rev. Stat. §79-1167), grupos deseando apelar a una decisión de un oficial de audiencias deberá de solicitar una petición para la revisión en la corte del distrito del condado en la cual las oficinas centrales de administración del distrito escolar son localizadas entre dos (2) años después de la decisión final y orden del oficial de audiencias en el grupo pidiendo dicha revisión. El periodo de dos (2) años de apelación comienza a corren desde la fecha de la notificación por correo de orden y decisión de los grupos y sus reportes de abogados. Servicios de la petición y citatorios deberán de ser hechos de acuerdo con la ley de Nebraska.

009.03. Las provisiones de Neb. Rev. Stat §79-1167 especifica el procedimiento para y el efecto de tomar una apelación ala corte del distrito bajo el Acto de Educación Especial del Estado de Nebraska.

009.04. Bajo el Acto de Educación Especial del Estado de Nebraska (Neb. Rev. Stat. §79-1167), cualquier grupo de reportes podrán pedir reesfuerzos al final de la decisión y ordenar al oficial de audiencias por solicitando una petición para alivios en la corte del distrito del condado en la cual las oficinas centrales administrativas del distrito escolar son localizadas entre un año después de la fecha de la decisión final del oficial de audiencia y orden.

009.05. Bajo la sección 1415(I)(2) del Acto de Individuos con Inhabilidades Acto Educacional (20 U.S.C. 1415), cualquier grupo agravado por los hallazgos y la decisión hecha bajo este Capitulo deberá de ser derecha para traer una acción civil con respeto alas quejas presentadas buscadas en este capitulo, dicha acción podrá ser traída en cualquier corte del Estado de jurisdicción competente o en una corte del distrito de los Estados Unidos sin observar la cantidad en controversia. Bajo Sección 1415(I)(3)(B) del Acto de Individuos con Inhabilidades (20 U.S.C. 1415), en cualquier acción traída bajo la Sección 1415 del Acto, la Corte del Distrito de los Estados Unidos, a su discreción, podrá ser premiada con costos razonables de abogados como parte de los costos de los padres de un niño con una incapacidad quien el grupo tiene el privilegio.

009.06. Las provisiones de 20 U.S.C. 1415 (I)(2)(B) especifican los requerimientos aplicados al estado o corte federal en una acción civil apelando a educación especial por el proceso de un caso bajo el Acto de Individuos con Inhabilidades Acto de Educación.

009.07. Las provisiones de 20 U.S.C. 1415(I)(3)(B) – (G) gobernar la habilidad y monto de los costos de los abogados que puedan ser premiados por la Corte del Distrito de los Estados Unidos bajo el Acto de Individuos con Inhabilidades Acto de Educación (20 U.S.C. 1401 a 1487).

009.08. El grupo brindando una acción civil bajo la sub sección 009.05 deberá de tener noventa (90) días de la fecha de la decisión de el oficial de audiencias a traer dicha acción; o, si el estado tiene un limite explicito de tiempo para traer dicha acción bajo la Parte B de el Acto de Individuos con Inhabilidades Acto de Educación (20 U.S.C. 1411 a 1444) en dicho tiempo de que la ley estatal lo permita.

TITULO 92
CAPITULO 55

APENDIZE A: Forma de Ejemplo de Petición para un Caso Refuto de Educación Especial

ANTES EL DEPARTAMENTO DE ESTADO DE EDUCACION
ESTADO DE NEBRASKA

_____)	
(Nombre))	# DE CASO. <u>(DEJAR BLANCO)</u>
_____)	
(Dirección))	
_____)	
Peticionario,)	
vs.)	PETICION
_____)	
(Nombre))	
_____)	
(Dirección))	
_____)	
_____)	
Respondiente,)	

Peticionario, de acuerdo con el Titulo 92, Capitulo 55, del Código Administrativo de Nebraska, puntualiza y allega como sigue:

1. (Grupo adelante una expuesta consiste en los pisos bajo la cual la autoridad del Departamento o jurisdicción depende.)
2. (Específicamente puntualiza los derechos legales, trabajos, o privilegios de un peticionario que el oficial de audiencias requiera por la ley para determinar.)
3. (Consecutivamente grupo adelante todos los factores de los materiales bajo la cual la petición o apelación se basa. La petición DEBERA de incluir: (A) el nombre del niño quien es sujeto a educación especial de la audiencia, la dirección de la residencia del niño (o cualquier otra información de contacto en el caso de un niño sin casa), y el nombre de la escuela que el niño asiste; (B) una descripción de la naturaleza del problema de las relaciones del niño o la propuesta o rechazo iniciativo de, o cambio en, la identificación, evaluación, o localizamiento educativo de el niño, o la provisión de una educación gratuita del niño incluyendo los factores relacionados a el problema; y, (C) una propuesta para la resolución del problema al extenso de la sabiduría y disponibilidad a el grupo o el tiempo.)
4. (Sujetar como exhibe en las copias de cualquier documento discutido en la parte de abajo. Si esta es una apelación de una decisión de una agencia publica, incluya una copia de su determinación.)

PORQUE, Peticionario solicita que el Oficial de Audiencia del Estado _____ (estado o buscado un remedio) _____.

Fecha de esto _____ día de _____, _____.

(Firma)
(Si el abogado o peticionario, mencionar las direcciones)

TITULO 92
CAPITULO 55

APENDIZE A: Forma de Ejemplo de Petición para un Caso Refuto de Educacion Especial. Pg. 2

VERIFICACION

Estado de Nebraska)
) ss
Condado de _____)

Yo, _____, debidamente juro bajo el juramento, estado que yo he leído el contenido de la petición y que lo he respondido con mi mejor conocimiento, información, y creencias como los contenidos son verdaderos y hay unas causas razonables para solicitar dicha petición.

Subscribimos y el juramento antes de _____ día de _____, _____,
por _____ (Nombre del Peticionario) _____.

(Serrado)

Notario Publico

NOTA: Una copia de la petición DEBERA de ser mandado por correo por el grupo de U.S. Mail, regresar el recibo solicitado. Una copia del recibo de regreso deberá de ser solicitado por el Departamento y con un oficial de audiencia.

TITULO 92
CAPITULO 55

APENDICE B: Forma de Ejemplo de Respuestas para Casos Refuto de Educación Especial

ANTES EL DEPARTAMENTO DE ESTADO DE EDUCACION
ESTADO DE NEBRASKA

_____))
(Nombre)) # DE CASO. _____
_____))
(Dirección))
_____))
))
Peticionario,))
vs.)) RESPUESTA
_____))
(Nombre))
_____))
(Dirección))
_____))
Respondiente.)

BIENE AHORA Respondiendo, _____ (Nombre) _____, y, por su respuesta a la Petición del Peticionario, admite, niega, y alega como sigue:

(Respondiente específicamente deberá de negar o admitir cada alegación material de la declaración que ha sido contestada y completamente deberá aconsejar a todos los grupos de la naturaleza de la objeción la Petición.)

PORQUE, el respondiente ruega que el Oficial de Audiencias deje la Petición en este caso

(y, o el estado cualquier adición _____

(hacino solicitada) _____,

(Firma del Respondiente o firma y dirección de su abogado)

TITULO 92
CAPITULO 55

APENDISE B: Forma de Ejemplo de Respuestas para Casos Refuto de Educación Especial, Pagina 2

VERIFICACION

Estado de Nebraska)
) ss
Condado de _____)

Yo, _____, debidamente juro bajo juramento, estado que yo he leído los contenidos de las respuestas y que todo ha sido con lo mejor de mis conocimientos, información, y creencias de dichos contenidos sean verdaderos.

Subscritos y solicitados antes de este _____ día de _____, _____,
por _____.
(Nombre del Respondiente)

(Cerrado)

(Notario Publico)

CERTIFICADO DE SERVICIOS

Yo entiendo que una copia de las respuestas, incluyendo una copia de las exhibiciones vistas, fueron mandadas por correo a las siguientes personas por correo regular de primera clase, estampillas pre-pagadas, este _____ día de _____, _____.

(Firma del Respondiente)

(Escribir los nombres y direcciones)

